



Expediente: **057560213384**  
Radicado: **AU-03226-2025**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **05/08/2025** Hora: **12:03:51** Folios: **5**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0020-2012 del 02 de marzo de 2012**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S.**, identificado el NIT: **900.275.614-7**, representado legalmente por el señor **LUIS ALBERTO VELASQUEZ**, para uso **DOMÉSTICO** y **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **028- 24969**, denominado "Galilea", ubicado en la vereda el Venado del corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **057560213384**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **134-0173-2012 del 11 de abril de 2012**, se allega a la Corporación una solicitud de revisión del presente permiso ambiental.

Que atendiendo la solicitud presentada ante la Corporación hace visita, por lo que se realiza un Informe Técnico con radicado N° **134-0155-2012 del 23 de mayo de 2012**.

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0070-2012 del 31 de mayo de 2012**, se modifica la concesión de aguas en el **ARTÍCULO PRIMERO**, otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0020-2012 del 02 de marzo de 2012**.



Que por intermedio de correspondencia externa con radicado N° **134-0450-2012 del 20 de septiembre**, se le solicitó a la Corporación ampliación de plazo, para cumplir con los deberes adquiridos.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **150-1481-2013 del 16 de agosto de 2013**, la Corporación entregó el Acta de Revisión donde se presenta información generada por Cornare y la empresa, igualmente los compromisos adquiridos y pendientes por cumplir ante Cornare.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **130-0164-2015 del 23 de enero de 2015**, Cornare solicitó que se presentara el documento de fusión suscrita entre ambas sociedades, con el objetivo de verificar las condiciones dadas respecto a los trámites ambientales, de esa misma manera presentar la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de los permisos otorgados.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **131-0574 del 03 de febrero del 2015**, el señor **JUAN DIEGO ÁNGEL**, anexa el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.** donde se evidencia la fusión por absorción de ambas sociedades.

Que a través la Resolución con radicado N° **112-0446-2015 del 23 de febrero de 2015**, Se autoriza una cesión de derechos y obligaciones y se adoptan otras determinaciones para que de cumplimiento a lo requerido en la Resolución con radicado N° **134-0020 del 02 de marzo del 2012**.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **112-2500-2015 del 22 de diciembre de 2015**.

Que mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-17143-2021 del 01 de octubre de 2021**, la señora **CAROLINA CAMACHO MOSQUERA**, en calidad de representante legal para ese momento de **CALES DE COLOMBIA S.A.**, realiza una autorización para revisión de expedientes relacionados con **CALES DE COLOMBIA S.A.**

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-00123-2024 del 09 de enero de 2024**, la Corporación le solicitó a la empresa **CALES DE COLOMBIA S.A.**, presentar las evidencias del desmantelamiento de las obras de captación.

Que, en cumplimiento de las atribuciones y funciones de inspección, control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó el Informe Técnico con radicado N° **IT-05844-2024 del 04 de septiembre de 2024**.

Que a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12050-2024 del 19 de septiembre de 2024**, Cornare remitió el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° **IT-05844-2024 del 04 de septiembre de 2024**, para que conozcan sobre el estado actual de sus permisos ambientales.

Que, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizó visita técnica el día 25 de junio de 2025, al lugar donde estaba autorizada la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04166-2025 del 27 de junio de 2025**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*En virtud de la notificación realizada por la Empresa Cales de Colombia S.A., sobre el desmantelamiento de la Planta DOMICAL y cierre definitivo de los procesos productivos, se realizó visita de control y seguimiento el día **25 de junio de 2025**, en aras de verificar el estado de los permisos ambientales y con relación al aprovechamiento de los recursos naturales se observó lo siguiente:*

*La empresa se dedicaba al procesamiento de cal viva, cal hidratada y cal agrícola, para ello realizaba los procesos de trituración, hidratación, molienda y calcinación, cuyos hornos se observaron completamente sellados y desmantelados, activos que fueron adquiridos por la Empresa Calidra.*



*Estado actual de las instalaciones de la Planta Domical*



*Estado actual de las instalaciones de la Planta Domical*



*Estado actual de las instalaciones de la Planta Domical*

Con relación al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas se observó relleno de roca y las tuberías de conducción fueron clausuradas.

Se verificó durante la visita que no se está realizando ningún aprovechamiento del recurso hídrico, para los usos previamente autorizados doméstico e industrial. Se realizó el sellamiento del pozo profundo de acuerdo con el siguiente protocolo, de acuerdo a lo informado por la propietaria:

1. Profundidad (17 metros) y diseño del pozo.
  - 0.0 — 4.0 m Tubería ciega
  - 4.0 — 13.0 m Filtro
  - 13.0 — 14.7 m Tubería ciega
  - 14.7 — 15.0 m Cono sedimentador
  - 15.0 — 17.0 m Empaque de grava
2. Georreferenciación y localización del pozo en un sitio con coordenadas 74°49'1.0"W 05°53'4.3"N 377 msnm.
3. Se efectuó el bombeo de agotamiento del pozo para evacuar la columna de agua.
4. En el pozo no se encontró aceite almacenado.
5. Se instaló una pequeña loza con cemento, grava y arena de 30 cm de espesor desde el fondo de la excavación y se realizó el taponamiento con lechada de cemento de los orificios de alimentación lateral (filtros).
6. Colocación y compactación de cada una de las capas de 1 metro de espesor de material fino granular (arcilla), como material de relleno (suelo natural)



*Estado actual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas*

*Estado actual sitio donde se ubicaba el pozo profundo*

– Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la Sociedad CALES DE COLOMBIA S.A. Planta Domicil, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos: Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05844-2024 del 04 de septiembre de 2024 (establece unos requerimientos)</b>					
<p><b>Recomendaciones relacionadas la concesión de aguas superficiales (Expediente 057560213384)</b></p> <p>c. La empresa Cales de Colombia S.A. deberá presentar ante la Corporación las evidencias del desmantelamiento de las obras de captación y control implementadas en la fuente Galilea, ubicado en las coordenadas X: 918.134; Y: 1.142.377 Z: 370 msnm, e informar a la Corporación para su posterior verificación en campo.</p>	25 de junio de 2025	X			Cumple con lo requerido por la Corporación.
<p><b>Recomendaciones relacionadas la concesión de aguas subterráneas (Expediente 057560225660)</b></p> <p>a. Presentar ante La Corporación las evidencias del cierre y desmantelamiento de las obras realizadas en torno a las obras de captación y control implementadas en el pozo subterráneo.</p> <p>b. Realizar el sellamiento del aljibe ubicado en el del predio identificado con FMI 028-24969, ubicado en la Vereda el Venado del Municipio de Sonsón, en las coordenadas -74°19'1,0" W 5°53'4,3" N, teniendo en cuenta los lineamientos del Protocolo para el sellado o sellamiento técnico de un pozo, elaborado por la Cornare</p>	25 de junio de 2025	X			Cumple con lo requerido por la Corporación.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
y entregados como anexo del presente informe					
<p><b>Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 057560413385)</b></p> <p>d. Presentar ante La Corporación las evidencias del cierre y desmantelamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, cumpliendo con las fechas y plazos presentados en el radicado CE-04084-2023 del 7 de marzo de 2023.</p> <p>e. Implementar el plan de cierre y abandono aprobado en el permiso de vertimiento otorgado en la Resolución RE-08592-2021 del 13 de diciembre de 2021.</p>	25 de junio de 2025	X			Cumple con lo requerido por la Corporación.

## 26. CONCLUSIONES:

### Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 25 de junio de 2025, se concluye:

- La Empresa Cales de Colombia S.A., realizó el desmantelamiento y cierre de los procesos productivos que se llevaban a cabo en la Planta Domicil ubicada en el predio identificado con FMI 028-24969, localizado en el Corregimiento de la Danta del Municipio de Sonsón.
- De acuerdo a las verificaciones realizadas en campo se dan por cumplidos los requerimientos establecidos por la Corporación a través del Informe técnico de control y seguimiento N°IT-05844-2024 del 04 de septiembre de 2024, relacionados con el aprovechamiento de los recursos naturales y desmantelamiento de los sitios de captación y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.
- Por lo anterior, se considera técnicamente viable el archivo definitivo de los expedientes ambientales 057560225660 - 057560213384 - 057560413385

(..).”

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios Rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*“(…)*

*Artículo 3º. Principios. (...)*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

*(…)”.*

Que, el Acuerdo N° 001 del 29 febrero de 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones”, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 4.3.1.9., lo siguiente:

*“Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

*“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con*

*certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0020-2012 del 02 de marzo de 2012**, a la sociedad **DOLOMITAS Y MINERALES CALCAREOS S.A.S.**, identificado con el NIT: **900.275.614-7**, que mediante una fusión el permiso quedo a nombre de la Sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, donde esta realizó el desmantelamiento y cierre de los procesos productivos que se llevaban a cabo en la Planta Domical, predio identificado con el FMI: **028-24969** y el PK: **7562006000001000115**, por lo que no se está haciendo uso del recurso hídrico.

Por lo tanto, se solicita formalmente el archivo definitivo del expediente ambiental N° **057560213384**, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

### PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04166-2025 del 27 de junio de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **057560213384**.

**PARÁGRAFO:** Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la señora **ANGELA ADRIANA BUITRAGO QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.986.062**, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT: **811.027.220-3**, o quien haga sus veces al momento de realizar la presente notificación, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **057560213384.**

Asunto: **Auto de Archivo.**

Proceso: **Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Manuela Duque Quiceno**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño / Yuver Andrés Gutiérrez**

Fecha: **29/07/2025**